

REGLAMENTO

DE RÉGIMEN

INTERNO

ACRUGA



Aprobado en la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA celebrada el día 29 de Octubre de 2018.

SUMARIO:

CAPÍTULO I: DE LA ASOCIACIÓN Y SU NORMATIVA EN GENERAL

Artículo 1. El reglamento interno.

Artículo 2. Forma jurídica de la asociación de criadores.

Artículo 3. Compatibilidad del reglamento de régimen interno.

Artículo 4. Modalidades de explotaciones.

- Explotaciones no asociadas
- Explotaciones asociadas
- Explotaciones colaboradoras

CAPÍTULO II: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES

Artículo 5. De los derechos de la asociación de criadores.

Artículo 6. De las obligaciones de la asociación.

CAPÍTULO III: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES

Artículo 7. De los derechos de los criadores

Artículo 8. De las obligaciones de los criadores

CAPÍTULO IV: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES ASOCIADOS

Artículo 9. De los derechos de los criadores asociados

Artículo 10. De las obligaciones de los criadores asociados



CAPÍTULO V: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 11. De los derechos de los trabajadores

Artículo 12. Obligaciones de los trabajadores

CAPÍTULO VI: REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

Artículo 13. Infracciones y régimen disciplinario.

13.1 Criadores:

13.2 Trabajadores:

Artículo 14. Sanciones.

14.1 Criadores:

14.2 Trabajadores:

CAPÍTULO VII: REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 15. Modificación del reglamento de régimen interno.

ANEXO I.

TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN



CAPÍTULO I: DE LA ASOCIACIÓN Y SU NORMATIVA EN GENERAL

Artículo 1. El reglamento interno.

La Asociación Nacional de Criadores de Ganado Vacuno Selecto de la Raza Rubia Gallega, (en adelante ACRUGA) constituida al amparo de la normativa vigente, y en consonancia con lo establecido en el Reglamento UE 2016/1012, se regirá por los estatutos de la sociedad, aprobados el 6 de junio de 2003 y posteriores modificaciones, por el presente reglamento de régimen interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación.

Artículo 2. Forma jurídica de la asociación de criadores.

La asociación se constituye como una organización sin ánimo de lucro de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento UE 2016/1012.

Artículo 3. Compatibilidad del reglamento de régimen interno.

El presente reglamento desarrolla contenidos concretos expresados en los estatutos de la asociación, y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados estatutos, ni de ninguna otra normativa de funcionamiento de la asociación adoptada de acuerdo a estos, ni contra el programa de cría.

De igual modo, el contenido del presente reglamento no podrá ir en contra de la normativa comunitaria y nacional.

Artículo 4. Modalidades de explotaciones.

En el marco de lo establecido en el programa de cría, se contempla el reconocimiento de diferentes tipos de explotaciones y se define su grado de colaboración:

- **Explotaciones no asociadas**: Aquellas explotaciones que poseen animales de la raza inscritos en el libro genealógico, y por tanto son susceptibles de ingresar en calidad de socio en la asociación.

Las explotaciones no asociadas tendrán derecho a recibir los mismos servicios de gestión del Libro Genealógico, esquema de selección, etc. que cualquier explotación asociada, debiendo abonar los gastos que genere dichas actuaciones por parte de ACRUGA.

Las explotaciones no asociadas tendrán las mismas obligaciones que cualquier explotación asociada en lo que al Programa de Cría se refiere.



- **Explotaciones asociadas:** Aquellas explotaciones que se encuentran integradas en la asociación, cuyos animales se encuentran inscritos en el libro genealógico de la raza.

Las explotaciones asociadas tienen derecho a recibir los servicios prestados relativos al Programa de Cría y otras actividades que desarrolle la Asociación.

- **Explotaciones colaboradoras:** Aquellas explotaciones asociadas o no, que participan en uno o varios aspectos, incluidos o no en el Programa de Cría.

En función de la evolución del Programa de Cría y su aplicación se podrá modificar esta clasificación o establecer nuevas categorías.

CAPÍTULO II: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES

Artículo 5. De los derechos de la asociación de criadores.

a) Definir y llevar a cabo el programa de cría de la raza de forma autónoma, aprobado conforme a la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia y sus condiciones de autorización.

b) Excluir de la participación en el programa de cría a los criadores que no cumplan las normas del mismo y/o las obligaciones establecidas en el reglamento de régimen interno.

c) Retirar la condición de socio a aquellos criadores que incumplan las obligaciones establecidas en este reglamento interno, conforme a lo establecido en el capítulo VI del mismo (régimen disciplinario).

d) La asociación será competente para la resolución de litigios que puedan surgir entre los criadores, y entre los criadores y la asociación, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento UE 2016/1012, artículo 14, y lo recogido en el capítulo VI de este reglamento interno.

e) La asociación tendrá derecho a fijar tarifas por la prestación de sus servicios, así como a establecer diferenciación en éstas en función de si el destinatario de los citados servicios ostenta la condición de socio de la asociación o no.

El listado de tarifas por la prestación de servicios se encuentra en el ANEXO I de este reglamento, que será actualizado cuando así lo apruebe la Junta Directiva.



Artículo 6. De las obligaciones de la asociación.

En términos generales, serán obligaciones de ACRUGA aquellas contempladas en la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia. Asimismo, será un deber de la asociación de Criadores cumplir con las obligaciones dispuestas por este reglamento interno, así como por los estatutos y la reglamentación del programa de cría de la raza.

El presente reglamento garantizará un trato equitativo de los criadores que participen en el programa de cría de la raza, independientemente de que estos ostenten la condición de socios de la asociación o no. Así, se prevé de forma específica la ausencia de discriminación a la hora de realizar sus funciones, en lo que se refiere a la gestión del programa de cría entre sus socios, y entre estos y el resto de ganaderos, por lo que quedan expresamente prohibidas tales actuaciones y prácticas discriminatorias, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

La asociación posibilitará la integración como socio a cualquier ganadero que lo desee y cumpla los requisitos exigibles, recogidos en el artículo 10 de este reglamento interno y en los estatutos de la asociación.

En términos específicos, serán obligaciones de ACRUGA:

a) Establecer los objetivos de conservación, mejora y fomento de la raza, velando por la pureza de la misma.

b) Gestionar, mantener y desarrollar el programa de cría de ganado vacuno selecto de la raza rubia gallega, realizando todas las actividades enmarcadas en él, y expidiendo los documentos relativos al desarrollo de las funciones propias del mismo.

c) Garantizar los derechos de los criadores regulados en el presente reglamento interno, y en la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia.

d) En su caso, presentar, para su aprobación por la autoridad competente, las propuestas de modificación de la reglamentación específica del programa de cría.

e) Informar de forma transparente a los criadores que participen en el programa de cría de cualquier modificación del mismo aprobada conforme a la autoridad competente.

f) Emitir, en tiempo y forma adecuados, los certificados zootécnicos a solicitud de los criadores.

g) Informar, a requerimiento de la autoridad competente y al menos anualmente, del funcionamiento del programa de cría, así como de las incidencias de interés acaecidas en relación con la raza, especialmente en lo referente a su censo, expansión, pruebas de calificación y selección, certámenes y, en su caso, los reglamentos de aplicación.

h) Someterse a los controles oficiales que determine la autoridad competente en base a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento UE 2016/1012. En la medida que sea necesario para la realización de estos controles, la asociación de criadores tendrá obligación de **colaborar** y dar a la



autoridad competente, cuando esta lo solicite, acceso necesario a sus equipos, instalaciones, animales, bases de datos, y todo aquello previsto por el antedicho artículo.

i) Garantizar el acceso a sus bases de datos, así como comprometerse a establecer mecanismos de comunicación, en la forma y condiciones que la autoridad competente determine, para facilitar los datos del programa de cría necesarios para constituir la base de datos única para la raza.

j) Ejecutar el programa de difusión de la mejora de la raza.

k) Velar por la coherencia de las acciones que concurren en la conservación, mejora y fomento de la raza para cuya gestión está oficialmente reconocida, y establecer los mecanismos necesarios para alcanzar un uso sostenible de la misma.

l) Asegurarse de que cuenta con los medios técnicos, materiales y humanos para el correcto desempeño de sus funciones.

m) Dar publicidad a los procedimientos realizados en el marco del programa de cría, especialmente los relacionados con los siguientes puntos, garantizando la correcta aplicación de las normas por el personal autorizado:

i. Subcontratación de actividades de control de rendimientos o evaluaciones genéticas.

ii. Publicación y actualización de los resultados de las evaluaciones genéticas de los animales reproductores cuyo esperma esté destinado a la inseminación artificial.

iii. Publicación de los defectos y peculiaridades genéticas de los animales reproductores según se contempla en el programa de cría.

iv. Acceso y actualización de la información del programa de cría de la raza en la página web de la asociación.

n) Custodiar los datos del programa de cría, respetando la confidencialidad que se le exige por la normativa vigente.

p) Admitir, tramitar y resolver en la forma adecuada las reclamaciones planteadas a la asociación.

q) Realizar al menos 2 visitas por explotación al año.

r) Realizar controles aleatorios del Programa de Cría para verificar su funcionamiento y correcta aplicación.

s) Editar y publicar el catálogo de sementales.

t) Editar y publicar la revista de ACRUGA.



CAPÍTULO III: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES

Artículo 7. De los derechos de los criadores

Los criadores tendrán derecho a participar en el programa de cría de la raza rubia gallega si:

- Sus animales pertenecen a la raza rubia gallega, bajo certificación o autorización del programa de cría.
- Sus animales se encuentran en explotaciones situadas en el territorio geográfico determinado en el programa de cría.

Los criadores, independientemente de su condición de socios de la asociación o no socios, que participan en el programa de cría de la raza rubia gallega tendrán derecho a:

- a) Inscribir sus animales en la sección principal del libro genealógico siempre que se cumpla lo establecido en la reglamentación del mismo, y lo dispuesto en la normativa comunitaria y nacional en materia de zootecnia.
- b) Inscribir sus animales en la sección anexa del libro genealógico siempre que se cumpla lo establecido en la reglamentación del mismo y lo dispuesto en la normativa comunitaria y nacional en materia de zootecnia.
- c) Participar en las pruebas de control de rendimientos y evaluaciones genéticas.
- d) Recibir certificados zootécnicos de sus animales, previa solicitud.
- e) A la entrega, previa petición de los resultados actualizados de pruebas de control de rendimientos y evaluaciones genéticas de sus animales reproductores, cuando dichos resultados estén disponibles.
- f) Acceder a todos los servicios facilitados en relación con el programa de cría que preste la asociación, tal y como se indica en el artículo 5 de este reglamento.
- g) Recurrir las discrepancias ante la asociación.
- h) Asociarse a ACRUGA de acuerdo a las normas recogidas en sus estatutos y en este reglamento interno.
- i) Ser informados de forma transparente de las modificaciones aprobadas para el programa de cría de la raza.

Artículo 8. De las obligaciones de los criadores

- a) Cumplir con la normativa comunitaria y nacional vigente en materia de zootecnia.



b) Cumplir con lo establecido en este reglamento interno y en el reglamento del programa de cría de la raza rubia gallega, así como lo dispuesto en los estatutos de la asociación.

c) Cumplir con las obligaciones que implique participar en el programa de cría de la raza y en las actividades desarrolladas por la asociación en el ámbito de la mejora de la raza.

d) Poseer un censo mínimo de 4 animales inscritos en alguno de los registros del Libro Genealógico en el momento de la inscripción en el Libro Genealógico.

e) Facilitar el acceso a la información requerida por la asociación de criadores oficialmente reconocida y autorizada para la gestión del programa de cría de la raza, de acuerdo con la normativa legal vigente (Protección de datos).

f) Autorizar a la asociación para la utilización de sus datos personales en referencia a su actividad como ganadero de la raza, siempre teniendo en cuenta lo prescrito en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de Abril de 2016, y/o normativas aplicables en cada momento.

g) Someterse a los controles oficiales que determine la autoridad competente en base a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento UE 2016/1012. En la medida que sea necesario para la realización de estos controles, el criador tendrá obligación de dar a la autoridad competente, cuando esta lo solicite, acceso necesario a sus equipos, instalaciones, animales, bases de datos, y todo aquello previsto por el antedicho artículo y colaborar en la realización de los mismos.

h) Abonar a la asociación los servicios solicitados para los ejemplares de los que sean titulares, conforme a lo establecido en los servicios ofertados por la asociación y su guía de tarifas referenciada en el anexo I de este reglamento, que se actualizará cada año en la web de ACRUGA.

i) Las explotaciones que utilicen un toro calificado de la raza, en Registro Definitivo, sólo podrán cubrir las reproductoras con el mismo o con toros de IA de la raza, en las mismas condiciones que el resto de ganaderos.

Las explotaciones que no tengan toro calificado de la raza deberán cubrir como mínimo el 80% de las reproductoras con semen de toros de IA de raza RG.

En ambos casos tendrán la obligación de atender a los requerimientos de utilización de toros en prueba cuando así se establezca por parte de la Asociación.

Todos los criadores utilizarán al menos un 10% de semen de toros en prueba.

j) Comunicar a la asociación las declaraciones los datos que se establezcan en el PC en tiempo y forma, tales como: nacimiento de los animales, las bajas y los movimientos de los mismos, etc.

k) Para la asistencia a certámenes ganaderos y subastas, los criadores, en caso de no asistencia sin causa justificada, abonarán los gastos derivados de las pruebas realizadas.



CAPÍTULO IV: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES ASOCIADOS

Artículo 9. De los derechos de los criadores asociados

Además de los derechos descritos en el artículo 8 de este reglamento de régimen interno, los criadores que se hayan afiliado a la asociación de criadores tendrán derecho a:

- a) Decidir sobre los asuntos de la entidad tomando parte en las reuniones, juntas y actos para los que sean convocados con derecho a voz y voto.
- b) Ejercer y servir los cargos para los que sean elegidos.
- c) Utilizar los servicios de la entidad y participar en cuantos beneficios les proporcione esta, en las condiciones de utilización y tarifas establecidas por la asociación.
- d) Promover por escrito temas o asuntos para ser incluidos en el orden del día de la asamblea general.
- e) Proponer o participar en las propuestas de modificación del presente reglamento interno, tal y como se establece en el artículo 15 del mismo.
- f) Todos aquellos relacionados en el artículo 13 de los estatutos de la asociación.

Artículo 10. De las obligaciones de los criadores asociados

Los criadores que hayan decidido afiliarse a ACRUGA, además de las obligaciones definidas en el artículo 8 de este reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Satisfacer las aportaciones que le sean exigibles (cuota anual) y los compromisos que hubieran suscrito.
- b) Asumir y hacer efectivas las responsabilidades o garantías que están válidamente acordadas.
- c) Inspirar sus actuaciones en las recomendaciones de la entidad, absteniéndose de competencias desleales.
- d) Cumplir los estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- f) Aquellos que figuran en el artículo 14 de los Estatutos de la asociación.



CAPÍTULO V: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 11. De los derechos de los trabajadores

Derechos individuales:

1. A la ocupación efectiva del puesto de trabajo: desempeño efectivo de las funciones o tareas propias de su puesto de trabajo.
2. A percibir las retribuciones e indemnizaciones por razón de servicio.
3. A participar en la consecución de los objetivos atribuidos a la unidad donde preste sus servicios y a ser informado por sus superiores de las tareas a desarrollar.
4. A la defensa jurídica y protección de la asociación en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargo.
5. A la formación continua y a la actualización permanente de sus conocimientos y capacidades profesionales.
6. Al respeto a su intimidad, orientación sexual, propia imagen y dignidad en el trabajo, especialmente frente al acoso sexual y por razón de sexo, moral y laboral.
7. A la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo u orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
8. A la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
9. A la libertad de expresión dentro de los límites del ordenamiento jurídico.
10. A recibir protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.
11. A las vacaciones, descansos y permisos estipulados establecidos en las normas aplicables. (Estatuto de los trabajadores y/o convenios).
12. A la jubilación según los términos y condiciones establecidas en las normas aplicables.
13. A las prestaciones de la Seguridad Social correspondientes al régimen que les sea de aplicación.
14. A los demás derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Derechos individuales ejercidos colectivamente:

1. A la libertad sindical.
2. Al ejercicio a la huelga, con la garantía del mantenimiento de los servicios mínimos.
3. Al planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso.
4. Al de reunión, siempre y cuando no perjudique la prestación de los servicios y los convocantes sean las personas competentes para ello.



Artículo 12. Obligaciones de los trabajadores

1. Desempeñar con diligencia las funciones y tareas asignadas y velar por los intereses de la Asociación con sujeción y observancia al ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, respeto y dedicación a la Asociación.
2. Realizar el trabajo estipulado en cada caso de forma diligente, siguiendo las instrucciones y organización de trabajo establecida por el órgano o persona superior que corresponda y cumpliendo la jornada y horarios establecidos.
3. Ejecutar el trabajo con eficiencia, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar establecidos para cada caso.
4. Cumplir las instrucciones y órdenes profesionales superiores en tiempo y forma, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico.
5. Contribuir a la mejora de la productividad.
6. Informar a los ganaderos/as sobre aquellas materias o asuntos que soliciten información y tengan derecho a conocer.
7. Administrar los recursos y bienes de la Asociación con austeridad y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas.
8. Conservar en buen estado los bienes de la Asociación tales como instrumentos y útiles, así como coches, maquinaria, etc... necesarios para la realización del trabajo a efectuar.
9. Rechazar cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el código penal.
10. Garantizar la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables y a sus superiores.
11. Comunicar al secretario de la Junta de Gobierno la previsión de los días de vacaciones a disfrutar con suficiente antelación (1 mes) o cuando éste lo solicite, así como los posibles cambios posteriores, para su aprobación.
12. Comunicar con suficiente antelación al secretario de la Junta de Gobierno las ausencias del puesto de trabajo durante la jornada laboral, justificando motivación de las mismas, con excepción de cuestiones urgentes que serán informadas con posterioridad.
13. Tratar con atención y respeto a los ganaderos, a los superiores y restantes compañeros de trabajo.
14. Comunicar o poner en conocimiento de sus superiores las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones que lleven a cabo o de la propia asociación.
15. No aceptar ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de los ganaderos/as y/o entidades privadas.
16. Guardar secreto de los datos clasificados y cuya difusión esté prohibida legalmente y mantener la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio de la Asociación o los trabajadores de la misma.



CAPÍTULO VI: REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

Artículo 13. Infracciones y régimen disciplinario.

13.1 Criadores:

Se considerarán infracciones los incumplimientos de las normas recogidas en los estatutos y en este reglamento, así como el incumplimiento de las normas reguladoras del programa de cría de la raza, y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación, así como de la restante legislación y normativa que sea de pertinente aplicación.

Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes disciplinarios se ajustarán a las normas recogidas en los estatutos de la asociación, en este reglamento, así como al resto de la legislación vigente que sea de pertinente aplicación.

Corresponde a la Junta Directiva de ACRUGA la instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios, así como la tramitación de los expedientes informativos que se incoen, la determinación de las infracciones, y la fijación de las sanciones.

Estas infracciones serán trasladadas al presunto infractor, en el que se expondrán los hechos imputados, concediéndole un plazo de 15 días hábiles para que pueda examinar el expediente y presentar alegaciones. Junto con las alegaciones, el interesado podrá aportar las pruebas que estime conveniente, o proponer otras cuya oportunidad y práctica decidirá el instructor.

La asociación contestará a las alegaciones presentadas en el plazo de 1 mes.

Contestadas dichas alegaciones o transcurrido el plazo para la presentación de las mismas, se adoptará la correspondiente resolución de la Junta Directiva, que será notificada al interesado de forma expresa.

Las sanciones establecidas serán firmes en el momento que sean comunicadas, si en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha que le sean comunicadas, éste no recurre.

Las infracciones se clasifican en tres categorías:

a) Tendrán consideración de **infracciones leves:**

1. Cualquier inobservancia de los Estatutos, Reglamento Interno, Programa de Cría y normativas zootécnicas no catalogada como grave o muy grave.
2. No comunicar a la asociación cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros.
3. La inexactitud u omisión de datos en las comunicaciones o declaraciones de los animales, en la recogida de datos, etc.
4. El incumplimiento de plazos de comunicación de las declaraciones de nacimiento, bajas y/o movimiento de animales.



-
5. Las infracciones consistentes en simples irregularidades en la observación de las reglamentaciones o acuerdos de los órganos de gobierno, sin trascendencia directa para la buena marcha de la asociación, para los socios o para terceras personas y que no supongan beneficio especial para el infractor.
 6. Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por los órganos de gobierno y la infracción no tenga la consideración de grave o muy grave.
 7. Cuando resultara probada la buena fe y los hechos no sean constitutivos de infracción grave o muy grave.
- b) Tendrán la consideración de **faltas graves**:
1. La reiteración de una falta leve dentro del año natural.
 2. La falsedad en la elaboración de partes, declaraciones, cartas genealógicas, documentos de recogida de datos del control de rendimientos.
 3. Falsear o manipular datos relativos a la paternidad de los animales, a la identificación de los mismos o a las características productivas
 3. El enmascaramiento por cualquier medio de defectos o características morfológicas que pudieran ser excluyentes del libro genealógico con fines fraudulentos, o con la finalidad de confundir o engañar a los servicios técnicos de la asociación, o a los calificadores de los certámenes ganaderos.
 4. Omitir o falsear datos relativos al criador o propietario de los animales.
 5. La utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos, expresiones, emblemas, crotales, etiquetas, sellos, logos y otros elementos de identificación, que hagan referencia a la asociación o al nombre de la raza, o que puedan dar lugar a confusión y no hayan sido debidamente autorizados por los órganos de gobierno de la asociación de criadores.
 6. El uso indebido del nombre de la asociación o de la raza o cualquier acción que pueda causarles perjuicio o desprestigio.
 7. El incumplimiento de los pagos exigibles y exigidos o de cualquier obligación económica contraída con la asociación.
 8. La negativa a realizar las pruebas de filiación de los animales.
 9. La negativa a realizar los controles oficiales que determine la autoridad competente.



10. No utilizar semen de toros de raza RG en el 80%, como mínimo, de las reproductoras inscritas y que no posean toro calificado.
 11. La no participación, sin causa justificada, en los certámenes ganaderos (concursos, subastas, exposiciones) de algún animal inscrito.
 12. Realizar comportamientos y comentarios que pongan en evidencia el prestigio de la raza perjudicando a otros ganaderos y a la propia raza.
 13. Cuando la infracción tenga transcendencia directa para la buena marcha de la asociación, para los socios o para terceras personas o suponga un beneficio especial para el infractor.
 14. Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por los órganos de gobierno.
 15. Cuando la infracción se cometa con negligencia y con inobservancia de las normas de actuación recogidas en los estatutos, en este reglamento o en la normas reguladoras del libro genealógico y del programa de mejora y sus operaciones conexas.
 16. Cuando concurriera la comisión de dos o más infracciones calificadas como leves en el plazo de dos años.
 17. Cuando existiera incumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la asociación.
 18. Cuando exista negativa a facilitar información y/o documentación que fuera requerida, a prestar colaboración o a permitir acceso a la documentación exigida.
- c) Tendrán la consideración de infracciones **muy graves**:
1. El uso indebido, manipulación o cambio de los crotales identificativos de los animales, así como el uso con fines genealógicos o de identificación racial no aprobados oficialmente por la asociación.
 2. El comportamiento desconsiderado, agresivo, inapropiado o injurioso para con el personal de la asociación, los miembros de los órganos de gobierno de la misma en el ejercicio de sus funciones o para con los jueces u organizadores de certámenes ganaderos con motivo de la celebración de los mismos.
 3. La comisión de acciones contrarias a los principios de la asociación.
 4. Poseer toros de otras razas para la utilización como semental en las reproductoras de raza RG inscritas en el LG.



5. No cumplir con las obligaciones económicas establecidas en los Estatutos u otras normativas de la Asociación, o que se establezcan en el futuro.
6. La reiteración de una falta grave dentro del plazo de tres años.
7. Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la asociación, para los socios o para terceras personas.
8. Cuando se efectúe con manifiesta mala fe.
9. Cuando exista reiteración en la negativa a facilitar información y/o documentación que fuera requerida, a prestar colaboración o a permitir el acceso a la documentación exigida.
10. Cuando concurriera la comisión de dos o más infracciones calificadas como graves en el plazo de dos años.
11. Cuando exista incumplimiento reiterado de los acuerdos tomados en los órganos de gobierno de la asociación.

Las infracciones estarán sujetas a lo dispuesto en los estatutos, en este reglamento, en otros documentos normativos aprobados por la asociación, y a los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la misma, podrán ser sancionadas con:

- 1.- Apercibimiento por escrito.
- 2.- Suspensión temporal de los derechos como criador y de la prestación de servicios por parte de la asociación. Además, para los socios, suspensión temporal de los derechos como socio.
- 3.- Baja como ganadería inscrita en el LG de la raza y pérdida del derecho de recibir los servicios prestados en relación al programa de cría y otras actividades de la asociación.

Además, para los socios, baja forzosa como asociado con pérdida de todos los derechos inherentes a la condición de socio, así como la pérdida del derecho de recibir los servicios prestados en relación al LG y programa de cría y otras actividades de la asociación.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que por contravenir la legislación general puedan ser impuestas y de las obligaciones sociales que hasta ese momento tenga que cumplir el socio infractor al margen de lo dispuesto en este reglamento y en los estatutos de la ACRUGA.

13.2 Trabajadores:

Los trabajadores de ACRUGA y empresas pertenecientes a ACRUGA, quedan sujetos al régimen disciplinario establecido en este reglamento y normativas legales de aplicación.



Se considerarán infracciones o faltas disciplinarias, los incumplimientos a las funciones y a las obligaciones que deben cumplir los trabajadores.

Incurrirán en responsabilidad, los trabajadores que encubrieren las faltas consumadas graves o muy graves de otros, cuando de dichos actos se derive daño grave a la Asociación o a los miembros y criadores de la misma o a la propia raza.

La Asociación corregirá disciplinariamente las infracciones del personal a su servicio, cometidas en el ejercicio de sus funciones y cargos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial, civil o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.

Las faltas disciplinarias o infracciones de los trabajadores pueden ser: leves, graves y muy graves.

INFRACCIONES LEVES:

1. No comunicar al secretario/a de la Junta de Gobierno con la mayor celeridad posible el hecho o motivo de ausencia del puesto de trabajo durante la jornada laboral.

INFRACCIONES GRAVES:

1. Faltar o abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada o permiso de la persona responsable de organización, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones encomendadas.
2. Disminuir el ritmo de trabajo o suspenderlo sin causa justificada.
3. No solicitar con antelación suficiente los días libres o de vacaciones para su evaluación y aprobación y/o coger los días de vacaciones y/o días libres sin previo aviso y solicitud.
4. No informar a los ganaderos sobre aquellos temas que tengan derecho a recibir información como miembros o criadores de la Asociación.

INFRACCIONES MUY GRAVES:

1. El incumplimiento del horario establecido en la jornada laboral.
2. El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo y funciones encomendadas.
3. La desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de un superior, salvo que constituyan infracción manifiesta del Ordenamiento jurídico.
4. La publicación, comunicación a terceros o utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función.
5. La negligencia en la custodia de secretos oficiales declarados así por Ley o clasificados como tales, que sea causa de su publicación o que provoque su difusión o conocimiento indebido.
6. La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.



7. La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
8. El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades en caso de existir regulación/normativa de incompatibilidades.
9. El acoso laboral
10. El uso indebido de internet y otros medios de la asociación para fines ajenos al trabajo.
11. Realizar durante la jornada laboral actividades personales o profesionales no incluidas en las actividades de la Asociación.
12. Utilizar los productos y utensilios del trabajo, así como vehículos y maquinaria, para uso propio o realización de actividades distintas a las estipuladas en su trabajo diario (uso personal).
13. No conservar las instalaciones y materiales de trabajo, utensilios, vehículos y maquinaria utilizada en el trabajo en buen estado.
14. Omitir o falsear datos en favor o perjuicio de algún criador o de la propia Asociación.
15. Eliminar o no conservar los documentos y datos de trabajo para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables y a sus superiores cuando así lo requieran.
16. El comportamiento desconsiderado, agresivo, inapropiado o injurioso para con los criadores, los miembros de los órganos de gobierno y/o los propios trabajadores de la Asociación en el ejercicio de sus funciones.
17. Aceptar regalos y/o tratos de favor por parte de ganaderos y/o entidades privadas, o situaciones que impliquen privilegios o ventajas injustificadas.
18. Transmitir a terceros datos de la Asociación, de los trabajadores y/o de los criadores que sean de su privacidad o cuya difusión esté prohibida legalmente.
19. La comisión de acciones contrarias a los principios de la Asociación y desprestigio de la misma o de la raza.

Artículo 14. Sanciones.

14.1 Criadores:

Al efecto de la imposición de las sanciones, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las infracciones podrán considerarse leves, graves y muy graves.

Las infracciones calificadas como leves, se sancionarán con apercibimiento por escrito o suspensión temporal por un periodo inferior a seis meses.

Las infracciones calificadas como graves, se sancionarán con suspensión temporal por un periodo no inferior a seis meses y no superior a dos años. En caso de socios, suspensión temporal como asociado y pérdida de derechos de socio por un período no inferior a seis meses y no superior a dos años.

Las infracciones calificadas como muy graves, se sancionarán con suspensión temporal por un periodo no inferior a dos años o con la baja forzosa, así como la pérdida del derecho de recibir los servicios prestados por la asociación en relación al programa de cría y otras actividades de la



asociación. En caso de socios, baja forzosa como asociado y pérdida de derechos por un período no inferior a dos años.

Las sanciones impuestas prescriben:

- Las impuestas por infracciones leves al año.
- Las impuestas por infracciones graves a los dos años.
- Las impuestas por infracciones muy graves a los tres años.

El procedimiento sancionador será el establecido en los estatutos de la asociación de criadores.

14.2 Trabajadores:

Se establecerán las faltas y sanciones disciplinarias correspondientes a los incumplimientos laborales de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de trabajadores y demás ordenamiento jurídico que sea de aplicación.

CAPÍTULO VII: REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 15. Modificación del reglamento de régimen interno.

La modificación del presente reglamento podrá realizarse:

■ a iniciativa de la Junta Directiva, que quedará reflejada en la correspondiente acta de reunión de la Junta Directiva.

La Junta Directiva de ACRUGA, previo informe favorable de la comisión permanente del Programa de Cría y/o de la comisión de admisión y calificación, podrá aprobar la modificación del presente reglamento, sin sometimiento a la aprobación de la Asamblea, en el supuesto de que sea precisa dicha modificación por exigencia de las autoridades u organismos competentes en la materia o por necesidades propias en las actuaciones diarias del Programa de Cría. En dicho caso, la Junta Directiva informará de esta modificación o modificaciones de forma detallada en la siguiente Asamblea que se celebre.

- a iniciativa de la mayoría de los socios de ACRUGA, que registrarán la correspondiente propuesta de modificación por escrito en las oficinas de la asociación. En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario el voto favorable de la mayoría de los socios presentes en Asamblea extraordinaria convocada al efecto. Se fundamentará la propuesta con las razones que justifiquen tal decisión y se articulará la reforma que se proponga. De todo ello habrá que adjuntar copia literal con la convocatoria de dicha Asamblea Extraordinaria.



50
ANIVERSARIO

ANEXOS



ANEXO I.

TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN

TARIFAS POR SERVICIOS A GANADEROS DE ACRUGA:

IDENTIFICACION:

Alta Acruga	4 €
Duplicado Acruga	6 €

CALIFICACION:

Calificar Toro RD (incluye analíticas)	50 €
--	------

CERTIFICACIONES:

Certificados exportación	100 €
--------------------------	-------

ANALISIS DE LABORATORIO:

Genotipado	15 €
Freemartin	10 €
Miostatina	18 €
Probas sanitarias (IBR, BVD, etc)	20 €
Selección de novillas Centro Recría	40 €

SERVICIO ASISTENCIAL A EXPLOTACIONES NO ASOCIADAS:

Solo vacas RD – RA - RAB

Explotación ≤ 15 vacas	30 €
Explotación 16 - 40 vacas	40 €
Explotación 41 - 60 vacas	50 €
Explotación ≥ 61 vacas	60 €